



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.3119

Asunto: Criterio general para evaluar la NOM-194-SCFI-2015 "Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad".

Sr. Eduardo J. Solís Sánchez

Presidente Ejecutivo

Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA)

Ensenada No. 90, colonia Condesa,

C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* y 91 del *Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización*; 22 fracciones I, IX, XII y XXV del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*; y considerando:

- I. Que el 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana NOM-194-SCFI-2015 "Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad", que establece los dispositivos de seguridad esenciales que se deben incorporar en los vehículos nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 867 kg y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que deben cumplir dichos dispositivos.
- II. Que en términos del primer párrafo del artículo 73 de la LFMN las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo cual se encuentra contemplado en el capítulo 6. **Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la mencionada NOM-194-SCFI-2015 "Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad" en adelante la NOM-194-SCFI-2015 o NOM.**



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DE NORMAS

24 AGO. 2017

Of. No. DGN.312.01.2017.3119

OFICIALÍA DE PARTES

Bajo estos considerandos, y con el fin de permitir la aplicación, claridad e interpretación de la NOM-194-SCFI-2015, sin pretender sobreregular, modificar las especificaciones o campo de aplicación de la misma respecto del producto que regula; esta Dirección General de Normas tiene a bien emitir para su aplicación el siguiente:

Criterio general para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-194-SCFI-2015 "Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad", en sus numerales conducentes.

1. Cambio de especificación de dispositivos o sistemas de seguridad.

Para demostrar cumplimiento con los numerales 3.3 Cambio de especificación y segundo párrafo del 6.4.3.2 de la NOM-194-SCFI-2015, se observará lo siguiente:

El Corporativo dará aviso a la Secretaría de Economía o a la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, de todos los cambios de especificación de alguno o algunos de los dispositivos o sistemas de seguridad indicados las tablas 1, 2 o 3 de la NOM, en caso de existir, al inicio del siguiente año modelo del vehículo; presentando la documentación técnica correspondiente.

2. Alcance de las regulaciones de origen.

Para demostrar cumplimiento de dispositivos o sistemas de seguridad a partir de las normas extranjeras o internacionales indicadas en las tablas 1, 2 o 3 de la NOM, la Secretaría o la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, reconocerá el alcance y los criterios específicos establecidos en las mismas aplicables a los dispositivos o sistemas indicados en las tablas 1, 2 o 3 de la norma, los cuales serán fundamentados y documentados por los Corporativos en los procesos de evaluación de la conformidad correspondientes.

3. Normas o métodos de prueba de las regulaciones de origen no consideradas en las tablas 1, 2 o 3 de la NOM-194-SCFI-2015.

Cuando el Corporativo adopte normas, normas técnicas o métodos de prueba aplicables a los dispositivos o sistemas de seguridad las cuales por alguna modificación o actualización no estén indicadas en las tablas 1, 2 o 3 de la NOM, reportará a la Secretaría de Economía o a la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, dicha adopción, fundamentando la acción a partir de lo indicado en el capítulo 2 referencias de la norma que a la letra señala: "Para el caso de las actualizaciones de las normas o regulaciones internacionales o extranjeras, el Corporativo reportará la adopción de las mismas, especificando tipo de vehículo y los dispositivos que se sujeten a dicha actualización regulatoria".



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.3119

4. Protección al consumidor

Los requisitos para informar al consumidor sobre las precauciones que debe tener en cuenta en relación con los dispositivos o sistemas de seguridad, deberán estar alineados, cuando corresponda, con las disposiciones vigentes y aplicables, por citar: Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal sobre Metrología y Normalización u otras disposiciones.

Transitorios

ÚNICO. Este criterio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 22 de agosto de 2017.

Atentamente,
El Director General de Normas

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina



C.c.p. Lic. Osvaldo Ramón Belmont Reyes, Director Técnico de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA)

